

Resolución de 16 de mayo de 2023, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento destinadas a entidades públicas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud del artículo 24.19 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 8/1981, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva sobre la investigación científica y técnica, en coordinación con la Administración General del Estado.

Uno de los objetivos prioritarios de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte es el fomento en la Comunidad Autónoma de la Investigación y la Transferencia del Conocimiento (I+D+I). Por tal se entiende el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencia y habilidades con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades en I+D+I de la universidad fuera del ámbito académico, ya sea por otras instituciones de I+D+I, el sector productivo o la sociedad en general.

Dentro de los objetivos de la transferencia del conocimiento se encuentran:

- El incremento del impacto y el rendimiento social de la investigación generada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que involucra a la comunidad universitaria y sus institutos y centros de investigación como principal fuerza impulsora del cambio estructural hacia una economía basada en el conocimiento.
- La contribución a la integración del conocimiento generado por el profesorado, el personal investigador y el alumnado del ámbito universitario con los agentes de transferencia y las empresas innovadoras. De esta forma es posible identificar potenciales sinergias y vías de colaboración específicas entre ellos, poniendo el acento en aquellas que posibilitan el incremento de la transferencia del conocimiento e impulsan la incorporación de talento, como por ejemplo a través de la inserción de sus titulados universitarios.
- La mejora de la visibilidad interna y externa del potencial competitivo generado en la universidad, los institutos y los centros de investigación, reconociendo el esfuerzo de transferencia que se realiza.
- La potenciación de la empleabilidad del alumnado universitario y la conexión entre la universidad a través de sus diferentes entidades y el tejido productivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Apartado 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución se dicta al amparo de la Orden UIC/9/ 2023, de 19 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento destinadas a entidades públicas en la Comunidad

1

Autónoma de Cantabria, entendiendo como transferencia de conocimiento el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencia y habilidades con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades en I+T de la universidad y centros de investigación fuera del ámbito académico, ya sea por otras instituciones de I+T, el sector productivo o la sociedad en general.

2. En esta convocatoria, se identificarán en los proyectos de investigación colaborativa al menos un agente creador de nuevo conocimiento o desarrollador de nuevas aplicaciones y al menos un agente interesado en la transferencia del nuevo conocimiento o en el efectivo desarrollo de las nuevas aplicaciones.

3. Las subvenciones tienen como finalidad la asistencia de carácter económico a las entidades públicas que realicen o reciban la transferencia de conocimiento, con el fin de que los fondos recibidos sean aplicados a los gastos originados por dicha actividad.

El crédito disponible se distribuirá diferenciadamente y por partes iguales entre las siguientes cinco líneas subvencionales, correspondientes a cada una de las cinco grandes áreas de conocimiento según clasificación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA):

- Artes y Humanidades.
- Ciencias.
- Ciencias de la salud.
- Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Ingeniería y arquitectura.

Dicha transferencia de conocimiento puede adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- Transferencia de conocimiento derivada de la realización de trabajos de Fin de Grado, Fin de Máster o Doctorado Industrial de interés para el usuario final de la transferencia de conocimiento.

- Transferencia de conocimiento derivada de la realización de Proyectos de Investigación colaborativos entre el agente que desarrolla el conocimiento y el posible usuario final del mismo.

Como ejemplos de actividades subvencionables en esta modalidad, y sin ánimo exhaustivo, se pueden identificar entre otras: las correspondientes a proyectos promovidos por convocatorias europeas o con grupos de otros países (internacionalización); la elaboración de proyectos coordinados para convocatorias nacionales (incremento de masa crítica); el desarrollo de proyectos de transferencia de conocimiento entre investigadores de una entidad pública y una privada, etc.

Apartado 2. Financiación

Las subvenciones previstas en esta convocatoria estarán financiadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta un máximo de 200.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.03.03.461B.745 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Apartado 3. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios



1. Podrán acogerse a estas ayudas las personas jurídicas públicas cuya sede social radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que dispongan de centro de trabajo en ésta, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención. No se admitirá la solicitud por personas físicas, por comunidades de bienes ni por cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.

2. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni tampoco aquéllas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Será igualmente obligación de las entidades beneficiarias facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, el órgano concedente u otro órgano competente al respecto, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

En orden a la acreditación de dicha circunstancia, los beneficiarios podrán otorgar autorización expresa a los órganos encargados del trámite de la subvención para que recaben la documentación precisa de las administraciones públicas correspondientes. En el caso de no aportarse la referida autorización expresa, deberá ser aportada la documentación acreditativa por el beneficiario.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j) Los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

5. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos presentados como justificación o requeridos para la misma implicará la revocación inmediata de la subvención, sin perjuicio que se inicie el procedimiento sancionador regulado en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Apartado 4. Gastos Subvencionables

1. Las ayudas concedidas no podrán superar los 20.000,00 € por solicitud, sin que en ningún caso quepa otorgar subvención por importe superior al solicitado.

2. Se admitirán como gastos subvencionables los gastos realizados y pagados por la entidad beneficiaria durante el año natural de la presente convocatoria (2023) y el inmediato siguiente (2024) siempre que estén debidamente acreditados, debiendo ser ejecutada de manera íntegra la actividad subvencionada en el plazo máximo de un año desde su fecha de inicio.

3. Como regla general podrán ser subvencionados en concepto de costes directos todos aquellos que deriven de la ejecución de las acciones de transferencia de conocimiento objeto de cada convocatoria, entre otros los siguientes:

- Gastos derivados de la adquisición de material fungible.
- Gastos derivados de la adquisición de inventariable.
- Gastos derivados de la adquisición de material bibliográfico.
- Gastos de difusión de los resultados como patentes o jornadas.
- Gastos derivados de viajes y dietas.
- Coste de los contratos en prácticas o formativos ligados a la actividad subvencionada.

4. Los impuestos indirectos sólo serán subvencionables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, sólo en el caso de no ser deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse como gasto subvencionable el importe de impuestos indirectos, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto indirecto del cual se trate.

5. Se imputarán como costes indirectos de la actividad subvencionada por importe equivalente al 20% de los costes directos que sean acreditados.

6. En ningún caso se entenderán subvencionables los siguientes costes:

- Los costes de personal de la entidad beneficiaria.
- Los costes asociados a publicaciones de carácter científico: artículos, libros, capítulos de libros, revistas científicas, o similares, salvo que se trate de publicaciones en acceso abierto (Publicaciones Open Access")
- Los gastos derivados de adquisición de equipamiento informático u ofimática.
- Los que estén expresamente excluidos en la convocatoria efectuada.

7. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

Apartado 5. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación

1. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, deberán suscribirse por el representante de la entidad, formalizadas en el modelo oficial **"Anexo I.- Solicitud"** que se publica junto a la presente convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas eventualmente beneficiarias deberán presentar su solicitud por medios electrónicos. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, o en cualquiera de los registros electrónicos de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en el art. 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, se admitirán otras formas de presentación de la solicitud de permitirlo la legislación vigente en el momento de realizar la convocatoria.

4. A la solicitud se adjuntará una memoria descriptiva del proyecto conforme al **"Anexo II.- Memoria Descriptiva del Proyecto"** así como una relación estimativa de gastos subvencionables conforme al **"Anexo III.- Estimación de Gastos Subvencionables"** publicado junto a la presente convocatoria.

De manera facultativa podrá ser presentada **"Carta de Interés"** firmada por el responsable de la entidad interesada en la transferencia de conocimiento, en la que se detalle el interés en la ejecución del Proyecto. Su presentación y los términos de la misma será objeto de valoración por el comité de valoración previsto en la presente convocatoria.

5. Se adjuntará a la solicitud **"Anexo IV.-Declaración Responsable"** conforme al modelo publicado junto a la presente convocatoria. El Anexo-Declaración responsable habrá de incluir al menos el siguiente contenido:

- a) Declaración de ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Declaración de conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda.
- c) Declaración de los importes eventualmente recibidos en concepto de subvención o ayuda con la misma finalidad, o en su caso indicación de no haber recibido subvención o ayuda alguna con idéntica finalidad.
- d) Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos e en poder de cualquier Administración Pública.

7. No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento a través de comunicación escrita a la Dirección General competente en materia de Universidades, Investigación y Transferencia, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

9. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

10. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la presente convocatoria. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos requeridos implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

Apartado 6. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento

1. La concesión de subvenciones al amparo de esta convocatoria se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

2. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web www.cantabria.es (apartado “Universidades e I+D+I/Universidades/Información actualizada de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia/ Novedades). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios con una puntuación máxima de 100 puntos, no pudiéndose conceder subvención en el caso de no alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos:

- a) Adecuación de la/s empresa/s o entidad/es al objeto del proyecto y los fines del mismo: entre 0 y 40 puntos.
- b) Oportunidad e interés de la propuesta: entre 0 y 20 puntos.
- c) Retorno esperado: entre 0 y 20 puntos.

Se entiende como retorno esperado la contribución del conocimiento a transferir a la mejora de los procesos, productos o servicios.

- d) Adecuación del presupuesto y cofinanciación por la entidad solicitante de la ayuda: entre 0 y 10 puntos.

En cuanto al criterio de cofinanciación por la entidad solicitante de la ayuda se considerará como muestra de su interés por el desarrollo de la actividad de transferencia de conocimiento

el importe de los gastos que la misma conlleve financiado por la entidad solicitante con medios propios.

- e) Actuaciones desarrolladas por la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad: entre 0 y 10 puntos.

4. En caso de empate en las valoraciones entre dos o más solicitudes, prevalecerá aquella con registro de entrada anterior. Si persistiere el empate tras la aplicación de dicho criterio y el crédito disponible no permitiera la concesión íntegra de los solicitado por ambas solicitudes, se prorrateará el crédito disponible entre ellas.

5. La distribución del crédito por líneas subvencionales conforme a lo dispuesto en el apartado 1.3 de la presente Resolución, supondrá que el comité de valoración previsto en el apartado 8.2 deberá valorar las solicitudes y establecer la prelación entre ellas dentro de cada línea.

Cuando del crédito presupuestario en cada línea subvencional resultase un remanente cuya cuantía no fuera posible adjudicar dentro de cada una de las líneas, bien por no alcanzar la cuantía solicitada, bien por inexistencia de solicitudes presentadas, o por no alcanzar éstas el umbral mínimo de valoración, será posible su transferencia como saldo disponible para la financiación del resto de proyectos de investigación presentados. Para su distribución se unificarán el resto de proyectos en un único listado ordenado de mayor a menor puntuación, adjudicándose la totalidad del importe siguiendo el orden de prelación establecido hasta agotar el crédito disponible.

Apartado 7. Instrucción del procedimiento de concesión

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General competente en materia de Universidades, Investigación y Transferencia y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por un comité de valoración, constituido conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El/ La Director/a General de Universidades, Investigación y Transferencia.

Vocales: Dos funcionarios/as del Servicio de Universidades e Investigación designados por el/la directora/a General de Universidades, Investigación y Transferencia.

Secretario: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia designado por el Director General, que actuará con voz y sin voto.

Para efectuar dicha valoración, el comité podrá contar con el apoyo técnico de una entidad experta en la materia, imparcial, externa y no radicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, entre cuyas actividades ordinarias se encuentre la valoración de proyectos de Investigación y Transferencia.

3. Será competente para dictar las resoluciones que procedan la persona titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en las bases y en la presente convocatoria y, en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El comité de valoración, procederá a la valoración de los proyectos sobre la base de la documentación presentada y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a los criterios de valoración que se indican en apartado 7.3. de la presente convocatoria.

6. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del comité de valoración, formulará propuesta de resolución provisional que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas por orden de puntuación.

7. La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través de la página web www.cantabria.es (apartado "Universidades e I+D+I/Universidades/Información actualizada de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia/ Novedades). Dicha propuesta concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformularse las solicitudes en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, no se admitirá la reformulación de solicitudes si el importe de la subvención propuesta resultase inferior al 50% del que figura en la solicitud presentada, con la salvedad establecida en dicho precepto para las entidades locales y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá desistir de su petición por escrito durante el citado plazo, entendiéndose que de no hacerlo cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. Examinadas las alegaciones aducidas y las reformulaciones realizadas, en su caso, por los interesados, y previo informe del comité de valoración, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

Apartado 8. Resolución

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al titular de la consejería que ostente las competencias en materia de universidades.
2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.
3. La resolución será motivada y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del nombre del proyecto y la cuantía de la misma, haciéndose constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases.
4. Una vez resuelto el procedimiento, la resolución se publicará en la página web www.cantabria.es (apartado "Universidades e I+D+I/Universidades/Información actualizada de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia/ Novedades). La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), operará como sistema de publicidad en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 17 de la Ley 10/2026, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.
5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Universidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión

1. La entidad beneficiaria, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación. Se considerarán modificaciones sustanciales aquellas que afecten al cambio en la composición de los equipos de trabajo, así como la creación de partidas presupuestarias no previstas inicialmente y/o las variaciones en las partidas que, sin alterar la cuantía total de la subvención y del coste total del proyecto, superen un porcentaje máximo de desviación presupuestaria superior al 10% entre las partidas presupuestarias subvencionadas por el Gobierno de Cantabria.
2. Para proceder a las modificaciones sustanciales señaladas en el párrafo anterior será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor a través del registro electrónico común de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los registros a los que hace referencia en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el

momento que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas y, en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada, en la que indicará las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

3. El órgano que concedió la subvención dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la modificación solicitada, notificándose en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

Apartado 10. Cuantía y pago de la subvención

1. Las solicitudes serán concedidas por un importe máximo de 20.000,00 euros, con arreglo al orden de prelación resultante de la puntuación otorgada por el comité de valoración, hasta el agotamiento del crédito disponible.

2. Con el importe máximo señalado en el apartado anterior, la cuantía de la subvención será del 100 % de los costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y paguen en los periodos establecidos en las sucesivas convocatorias de ayudas para la realización de la actividad de transferencia de conocimiento, dentro de los incluidos en la estimación de costes que sea presentada por la entidad solicitante hasta agotar el crédito presupuestario, en función del orden de prelación establecido en virtud de las valoraciones establecidas por el comité de valoración. A tal efecto el órgano instructor podrá, motivadamente, excluir como conceptos subvencionables aquellos costes que considere innecesarios para la realización de la actividad subvencionada. Igualmente podrá, motivadamente, minorar aquellos costes que entienda desproporcionados o excesivos en razón a la actividad cuya subvención se solicita.

3. En el caso de que, dentro del importe máximo y de la estimación de costes presentada por el solicitante, en atención a la prelación correspondiente a la valoración obtenida, no fuera posible subvencionar la cuantía del 100% de la totalidad de los costes del proyecto presentado por insuficiencia del crédito, se le adjudicará, de existir, el remanente correspondiente, sin perjuicio de su derecho a reformular su solicitud conforme a lo establecido en el apartado 8 de la presente convocatoria.

4. El pago de las subvenciones concedidas se realizará de una sola vez mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Se podrá presentar renuncia a la subvención, siempre que está renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Apartado 11. Prohibición de la subcontratación de la actividad subvencionada

No será admisible la subcontratación de la actividad subvencionada. A tal efecto se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Apartado 12. Justificación de la subvención

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención. La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiendo justificarse el importe total subvencionado.

2. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actuación subvencionada, no pudiendo exceder en ningún caso la fecha de 31 de marzo del año 2025.

3. La acreditación de los costes se realizará mediante aportación de cuenta justificativa con aportación de facturas y justificantes de gasto, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 75 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener la siguiente información:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, y que incluirá referencia expresa al impacto ambiental, impacto social e impacto económico del proyecto subvencionado.
- b) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dado que la subvención se otorga conforme a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5. La Dirección General con competencia en materia de Universidades, Investigación y Transferencia podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

6. La acreditación de los gastos podrá efectuarse mediante facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acreditativa del gasto realizado con destino a la finalidad de la subvención. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

7. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluidos gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que hayan sido subvencionados por otras subvenciones o ayudas públicas o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá al reintegro o la pérdida de derecho al cobro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

Para la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, serán de aplicación los criterios que establece el artículo 16.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por el órgano directivo competente y audiencia del beneficiario.

Apartado. 13. Revocación y reintegro de subvenciones

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la precedencia del reintegro, cuando se produzca incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente y, en general, cuando concurra cualquier de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 27 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el director General con competencia en materia de Universidades, Investigación y Transferencia, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El extracto de la presente resolución y la convocatoria en ella contenida deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a los efectos previstos en la normativa vigente en materia subvencional.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
PD, El Secretario General (Resolución 06/08/2019)

Santiago Fuente Sánchez

